

diputaciones, contra la de Zacatecas que votó por el último.

Para 10º magistrado compitieron los CC. Miguel Auza y Rafael Dondé, y obtuvo este los votos de las diputaciones de Aguascalientes, Coahuila, Jalisco, México y California, contra las diez y siete restantes que eligieron al C. Miguel Auza.

Continuó la eleccion de los magistrados supernumerarios, y en primer lugar compitieron los CC. Montiel y Simon Guzman. Obtuvo el primero los votos de Durango, Colima, Michoacan, Oaxaca, Veracruz, Yucatan, Zacatecas y California, y el segundo los sufragios de las diez y ocho diputaciones restantes, quedando elegido en consecuencia, primer magistrado supernumerario.

Para el 2º lugar compitieron los CC. Luis Velazquez y Mariano Zavala, y fué elegido el primero por veintidos diputaciones, contra la de Oaxaca que votó por el segundo.

Se suspendió la sesion para continuarla el dia 4.

#### COLEGIO ELECTORAL.

SESION DEL DIA 4 DE FEBRERO DE 1868.

*Presidencia del C. Valle.*

Veinte minutos antes de las dos de la tarde dió principio la sesion con 109 representantes.

El C. VALLE, presidente.—Continúa la eleccion de magistrados para la suprema corte de justicia.

Se procedió á elegir el tercer magistrado supernumerario entre los CC. Mariano Zavala y Matías Romero, y obtuvo el primero los votos de veintidos diputaciones, por el de la de Oaxaca que sufragó por el segundo.

Se hizo la eleccion de 4º ministro supernumerario, entre los CC. Francisco Zarco y José García Ramirez, por quien votaron veintidos diputaciones, contra la de Durango que dió su voto al C. Zarco.

En la eleccion de fiscal compitieron los CC. Eulalio Ortega é Ignacio Manuel Altamirano, que fué electo por las veintitres diputaciones presentes.

Para el puesto de procurador general, compitieron en la eleccion los CC. Leon

Guzman y Joaquin Ruiz, quien obtuvo los votos de las diputaciones de Puebla de Zaragoza, Tabasco, Durango y Sonora, quedando electo el primero por diez y nueve diputaciones.

Se leyó, y sin discutir se aprobó el acta de la eleccion.

Dióse lectura á la minuta de la ley respectiva, y se puso á discusion.

El C. MONTES.—La ley está trunca, porque nada se dice en ella del tiempo en que han de tomar posesion los ministros. Si sobre esto hay alguna proposicion económica, pido que se lea, y entonces haré uso de la palabra.

El C. ALCALDE, secretario.—La proposicion existe, pero solo se puede ocupar de ella el congreso, y no el cuerpo electoral.

Se aprobó la minuta de la ley.

El C. VALLE, presidente.—Entra el congreso en sus funciones de cuerpo legislativo.

Se leyó el acta del 31 de Enero, y fué aprobada sin discusion.

El C. Mata presentó las siguientes proposiciones:

1ª Los ciudadanos electos para desempeñar cargos de la suprema corte de justicia, protestarán el dia 10 del corriente.

2ª Los ciudadanos 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 9º y 10º magistrados propietarios, 1º, 2º y 4º supernumerarios, fiscal y procurador, protestarán el dia 10, y comenzarán á ejercer el mismo dia, concluyendo el 9 de Febrero de 1874.

El C. MATA.—El art. 92 de la constitucion previene que los magistrados duren seis años en el ejercicio de sus funciones, contados desde el dia de su eleccion. El código federal no señaló el dia de la toma de posesion ni de la cesacion de los magistrados de la corte, como lo hizo con el presidente de la república y con los diputados. Al congreso toca resolver el punto, y por eso propuse el acuerdo económico que se discute. La primera proposicion solo determina cuando protestan, y la segunda, el dia en que comienzan y el en que terminan. Se notará que en ellas no se comprenden todos los electos. La razon de esto es, que aun hay magistrados que deben concluir el 30 del próximo Mayo. Como el jurado no se ha ocupado del negocio, no puedo decir como opino de él, lo cual haré cuando aquel lo haga.

En seguida el autor refundió sus dos proposiciones, y reduciéndolas á una, segun

el art. 92 de la constitucion, resuelve que los magistrados entren en el ejercicio de su encargo el dia que hagan la protesta, incluyendo en la toma de posesion al tercer supernumerario, por haber el C. Valle preferido el encargo de diputado al de ministro de la suprema corte de justicia, para el cual fué elegido constitucionalmente en 30 de Mayo de 1862; y en cuyo lugar ha sido ahora electo el C. Mariano Zavala.

El C. MONTES.—Votaré por la proposicion si el autor la perfecciona. Nada dice sobre el tiempo en que han de tomar posesion de su encargo el 1º y 6º magistrados, y seria mejor decir que lo harán el 31 de Mayo próximo, segun la ley relativa expedida por el congreso de 1861, que declaró primer magistrado al C. Juan J. de la Garza y 6º al C. Manuel Ruiz, quienes acaban su período el 30 del citado mes, y los cuales no han sido legalmente separados de sus magistraturas.

El C. DIAZ COVARRUBIAS.—En el sentido que acaba de hablar el C. Montes, he formulado una proposicion que dice: «Los magistrados primero y sexto, prestarán la protesta y entrarán en su encargo el 31 de Mayo próximo venidero.»

El C. MATA.—No tengo objecion que hacer á esa adiccion, que puede quedar como segunda proposicion. Si la que hice está trunca, consiste en que lo está el decreto que la motiva. Los magistrados 1º y 6º no están en ejercicio. Uno de ellos ha acudido á la seccion del gran jurado, y no se sabe que es lo que esta ha hecho. Nadie puede ser tenido por culpable, mientras el tribunal competente no lo declare así; y los magistrados de quienes se trata, no han sido declarados culpables por quien puede. Votaré la adiccion; pero deseo que sea separada del acuerdo que se discute.

El C. MONTES.—Deseo que el C. Diaz Covarrubias adicione su proposicion de este modo: «ó antes si quedan vacantes dichos puestos,» pues es posible que el jurado declare culpables á los que los desempeñan.

El C. VALLE propone que como no se ha señalado dia en que debe publicarse la ley, está porque se señale para poder fijar el de la protesta.

El congreso no admitió esa proposicion suspensiva.

El C. DIAZ COVARRUBIAS aceptó la adiccion del C. Montes.

La proposicion del C. Mata se declaró suficientemente discutida y se aprobó.

La adiccion del C. Diaz Covarrubias quedó así:

«Los magistrados 1º y 6º de la corte de justicia, prestarán la protesta y tomarán posesion de su encargo el 31 del próximo Mayo de 68, ó antes si fueren declarados vacantes sus lugares respectivos.»

Sin discusion se aprobó.

Se dió lectura á la Memoria de hacienda del C. Matías Romero.

A la primera comision de hacienda y á la de crédito público, y que los datos que haya para el presupuesto se pasen á la comision inspectora.

El C. AVILA E., tomó la palabra y leyó lo siguiente:

«Señor:

«El mejor modo de solemnizar el aniversario de la sancion de nuestra carta fundamental, es sin duda, hacer que se observe estrictamente é introducir en ella las reformas ya decretadas ó admitidas por el uso y las que la opinion pública reclama como necesarias.

Es ciertamente satisfactorio el empeño eficaz que hoy, por la primera vez acaso, muestran tener los poderes federales por la puntual observancia de la constitucion, por el verdadero respeto á las garantías que ella otorga al hombre y al ciudadano. ¡Ojalá que ese empeño saludable sea incesante! Así demostraríamos al mundo que los principios sancionados en nuestro código político, no son el pretexto invocado para satisfacer aspiraciones personales, sino el fruto de convicciones profundas; no vanas é irrealizables teorías, sino sencillas reglas de conducta, fáciles de practicar y fecundas en benéficos resultados.

Para que así sea, preciso es que se modifiquen de entre esas reglas las que la experiencia ha enseñado que son impracticables ó inconvenientes; de manera que no haya una sola prescripcion constitucional que no se observe, ni haya fuera de la constitucion ninguna base fundamental que deba estar en ella.

Están prescritos, por ejemplo, como requisitos constitucionales para que un ciudadano sea electo diputado al congreso de la Union, que sea vecino del Estado, Distrito federal ó territorio que lo nombre, y tenga veinticinco años cumplidos el dia de la apertura de las sesiones; y desde el primer congreso constitucional se han estado desatendiendo estos requisitos constitucionales.

Está prescrita la fórmula del juramento

para entrar al desempeño de los cargos públicos; y tiempo ha que esa fórmula ha sido sustituida con una simple protesta en virtud de una de las leyes llamadas de reforma, que han merecido, es cierto, la aprobación nacional; pero que todavía no son parte de la constitucion, conforme al art. 127 de esta.

Se ha aumentado el número de entidades políticas con la creacion de los Estados de Campeche y Coahuila; y todavía no tienen estos Estados una existencia constitucional, por decirlo así.

Pero en lo que se hace mas notable la falta de observancia de la constitucion, es en una de sus mas importantes y explícitas prohibiciones: "Nunca, dice el art. 50, nunca podrán reunirse dos ó mas de éstos poderes (los federales) en una persona ó corporacion, ni depositarse el legislativo en un individuo." Y sin embargo, por espacio de mas de diez años, con muy cortas interrupciones, han estado reunidos en una sola persona los poderes legislativo y ejecutivo. ¿No sería conveniente, por si la nacion se vuelve á hallar en circunstancias análogas á las que produjeron esa violacion de tan terminante prohibicion constitucional, reformar ésta en términos practicables? ¿No sería menos malo suprimir tal prohibicion, que estarla despreciando frecuentemente?.....

Desde el día 1º de Junio de 1858, cerca de diez años ha, debieron quedar abolidas las alcabalas y aduanas interiores en toda la república; y cuando en este congreso se ha iniciado el cumplimiento de tal precepto constitucional, una de las comisiones de hacienda ha dicho que no era de admitirse el proyecto, porque no se consultaba el modo de sustituir la renta de alcabalas, como si no fuese deber de todos los representantes del pueblo, escogitar los medios necesarios para hacer efectivas las promesas de la constitucion!.....

¿Hay alguna irrealizable?..... Digámoslo francamente. ¿Otra debe ser aplazada todavía? Digámoslo tambien, pero fijando con precision el término improrogable de su aplazamiento.

Como la abolicion de las alcabalas, ofreció nuestro código fundamental la de la pena de muerte, aunque no señalando día para el cumplimiento de su promesa. Y lejos de que este tenga principio, desecha el congreso un proyecto de ley que así lo consulta. ¿Por qué? ¿porque todavía no se ha es-

tablecido el sistema penitenciario?—Pues fijemos un término prudente para su establecimiento.

Y entretanto, si la constitucion permite imponer la pena atroz de muerte al salteador de caminos, seamos siquiera consecuentes é imponamos la misma pena al que para robar mata, y al plagiarlo. Triste y doloroso es ciertamente ampliar la aplicacion de una pena que se debiera abolir conforme á los principios humanitarios de la civilizacion; pero es forzosa la consecuencia en los principios; y si á un delito se impone tan horrible pena, débese imponer tambien á otros delitos que la merecen igualmente severa.

Hemos indicado ligeramente algunas de las reformas que á nuestro juicio, son necesarias en la constitucion: en el proyecto que hoy presentamos al congreso consultándolas, expresaremos otras, y todavía no serán, sin duda, todas las que la conveniencia reclama. La comision á cuyo exámen pase éste proyecto, consultará acaso otras reformas, si como lo pedimos es creada exclusivamente con ese objeto; y como lo esperamos, no limita su trabajo á tal exámen, sino que se esfuerza por presentar una obra mas completa. Con este fin consultamos que se le señale mayor tiempo que el de reglamento para preparar su dictámen.

Supuesta la creacion que pedimos de una comision especial de reformas constitucionales, con el fin expresado de que se consagre exclusivamente á examinar las propuestas, (y no en modo alguno porque no sea acreedora á nuestra plena confianza la actual comision de puntos constitucionales, formada de personas de elevada inteligencia y principios altamente liberales), á aquella parece conveniente pasar la iniciativa de reformas presentadas por el ejecutivo, para que en un solo dictámen se consulte todas las convenientes.

Sobre las mencionadas reformas que ha iniciado el ejecutivo, hacemos en el siguiente proyecto algunas indicaciones respecto á las que nos parecen aceptables de algun modo.

Repitiendo, al concluir esta breve exposicion, que no hacemos en el proyecto que la sigue sino consignar la necesidad de reformas á la constitucion é indicar el sentido en que, á nuestro juicio, se pudiera adoptar algunas de ellas, sometemos á la deliberacion del congreso el siguiente

*Proyecto de reformas y adiciones á la constitucion federal de los Estados Unidos mexicanos, sancionada el día 5 de febrero de 1857.*

Al art. 10. En lugar de "La ley señalará, etc." "Solamente es prohibido á los ciudadanos poseer armas de las llamadas de municion, ó que sean de propiedad nacional. La ley señalará penas por el mal uso de las armas, pero no castigará su simple portacion.

Al art. 23. Fijar un término para el establecimiento del sistema penitenciario; y despues de las palabras "al salteador de caminos," agregar: "al plagiarlo;" y despues de "al homicida con alevosía, premeditacion ó ventaja;" "al que por robar, ó para robar, dé la muerte."

Al art. 29. En lugar de las palabras: "solamente el presidente, etc.," estas otras: "Solamente el congreso, por el voto de dos tercios de sus miembros presentes, puede suspender, etc." Suprimir el primer período del segundo párrafo, y cambiar como corresponde la relacion del otro.

Al art. 34. Poner en él como requisito para ser reputado ciudadano, la fraccion 1ª del artículo 36.

Al art. 35. Pasar su fraccion 4ª al artículo 36.

Al art. 43. Agregar en la enumeracion de los Estados á Campeche y Coahuila.

Al art. 46. Quitar la condicion de que se trasladen á otro lugar los poderes federales, para que se pueda erigir el Estado del Valle de México.

Al art. 50. En vez de "Nunca podrán reunirse dos ó mas poderes, etc." "Solo se podrán reunir dos poderes en una persona, ó depositarse el legislativo en el encargado del ejecutivo en los casos previstos por el art. 29."

Al art. 56. Suprimir los requisitos de edad y de vecindad.

Al art. 57. Hacer extensiva á toda comision ó destino público, excepto el profesorado, la incompatibilidad del cargo de diputado.

Al art. 58. Ampliar la prohibicion en el sentido del artículo anterior.

Al artículo 60. Agregar que si no fuese posible resolver las dudas que ocurran en el momento de tratarse una eleccion, puede el congreso aplazar su resolucion por un término prudente, para adquirir los datos necesarios.

Al art. 62. Agregar que cuando no co-

menzaren las sesiones en las expresadas fechas, pero si dentro de ellas, durarán, sin embargo, el espacio de tiempo que respectivamente comprenden esas fechas.

Al art. 64. Despues del primer período agregar: "Podrá ademas el congreso dirigirse á la nacion por medio de manifiestos, cuando lo estime conveniente."

Al art. 69. En vez de prohibir la nueva presentacion de un proyecto de ley desechado, en el año en que lo fué, limitar la prohibicion al período de sesiones.

Al art. 70. Despues de la fraccion 3ª, lo dispuesto como aclaracion en la ley de 13 de julio de 1861.

La fraccion 5ª reformarla, expresando que en el caso que contiene podrá haber otra discusion, si así lo acuerda el congreso, á mocion de uno de sus miembros.

Adicionar la fraccion 8ª, expresando que si la opinion del ejecutivo fué conforme al dictámen, baste para la aprobacion de éste el voto de la mayoría; pero si fué enteramente contrario, se requerirá el voto de dos tercios del quorum del congreso.

Al art. 76. Que la eleccion de presidente sea directa en primer grado, y que no pueda recaer por tres veces continuas en ningun ciudadano.

Al art. 80. Que á falta del presidente de la suprema corte de justicia, sustituya al de la república el presidente del congreso que lo sea á la sazón; á falta de éste, el que lo haya sido antes, y así sucesivamente; ó los ministros de la suprema corte de justicia por el orden de su nombramiento.

Al art. 83. Sustituir la fórmula de juramento con la de una solemne promesa hecha al pueblo mexicano, ante sus legítimos representantes.

Al art. 92. Eleccion directa en primer grado.

Al art. 118. Suprimir las palabras "de la Union," dejando así libertad para elegir entre un cargo federal y otro de un Estado.

Al art. 121. La misma sustitucion del 83.

Al art. 124. Fijar otro término prudente, pero improrogable.

#### *Proposiciones económicas.*

Para las cuales, despues de su segunda lectura, pedimos dispensa de que pasen á comision.

1ª. Nombrará el congreso, á propuesta de la gran comision, una permanente de reformas y adiciones á la constitucion.

2ª. A esta comision pasarán, para su examen, la iniciativa del ejecutivo sobre reformas, este proyecto y los demas de reformas que se presentaren en lo sucesivo.

3ª. La comision presentará dictámenes en la 2ª sesion del 2º período del actual congreso y se pondrá á discusion inmediatamente despues de concluida la del presupuesto.

Salon de sesiones, febrero 4 de 1868.—  
*Eleuterio Avila.—Juan Marin Esquivel.—Manuel G. Lama.—Rafael Cosío.*

Primera lectura.

El C. ELORDUY.—Señor: La ley vigente sobre clasificacion de rentas, expedida por el gobierno en 12 de setiembre de 57, en virtud de sus facultades extraordinarias, es una ley cuya derogacion ó reforma importa á los intereses de los Estados, porque priva á estos de sus mejores recursos.

Con la citada ley es imposible el arreglo de la hacienda de los Estados, cuyos gobiernos se ven en la imperiosa necesidad de quebrantar una disposicion general; y la violacion de las leyes ha sido siempre el precedente funesto que ha alterado en todas épocas la paz de la república: toca, pues, al soberano congreso reformar conforme lo demandan la conciencia pública y las necesidades de los Estados, la ley mas importante y eficaz, para que sea una verdad práctica que los Estados son soberanos é independientes en su régimen interior. De lo contrario, será ridícula esa soberanía, puesto que absorbidas por el gobierno general las rentas mas pingües de los Estados, no pueden estos atender á su seguridad, á la instruccion pública, ni á ninguna de sus graves y muy justas exigencias.

Vemos, señor, que una municipalidad que por su riqueza proporciona al erario quince ó veinte mil pesos, carece de un preceptor de primeras letras; ¿y cómo es posible que los pueblos vean con calma gravados hasta lo infinito todos sus frutos y propiedades, y que no tienen fondos para un mal plantel de instruccion primaria? ¿Qué interés pueden tener en la buena administracion de los caudales públicos, si nada reciben para satisfacer sus mas apremiantes necesidades? Es claro que ninguno. De aquí resulta que toda autoridad local ha de ser siempre enemiga del erario, pues ha de procurar que los habitantes de su demarcacion paguen lo menos posible, porque al fin nada material, ningun bien positivo é inmediato ve en su municipalidad, á pesar de los muchos gravámenes que los contribuyentes reportan.

Si ha de existir alguna vez la hacienda pública sobre bases justas y sólidas, debe comenzarse por crear y organizar la hacienda municipal, fijando principios generales que pudiere determinar cada Estado, y consignándose el principio de que cada municipalidad contribuya segun su riqueza, con el tanto respectivo para los gastos generales de la federacion. De otro modo excusado es decretar impuestos; toda disposicion será falseada, porque no hace mas que atacar los intereses locales sin ningun provecho para los mismos; pero una vez fijada la base y el tanto que pudiera dar cada municipalidad, el presupuesto estaria á discusion en cada municipio y por cada contribuyente, y los pueblos sabrian mejor á cuánto montan los gastos públicos; seria preciso, ademas, en todo gasto extraordinario aumentar el tanto municipal, y verian tambien de bulto los pueblos con cuanto contribuían para dichos gastos.

Alaman decia: "Dejemos á los Estados sus palabras y quitémosles sus dineros." Este principio del gefe del partido conservador, fué llevado á puro y debido efecto por el Sr. Comonfort en su ley de clasificacion de rentas. No trato de inculpar ahora los errores de aquella administracion, en que tal vez las circunstancias hicieron necesaria la ley de que me ocupo; me limito á consignar un hecho conocido por toda la nacion.

Los Estados, repito, si han de ser soberanos é independientes, necesitan una ley que les permita organizar con entera libertad su hacienda; y estoy seguro de que la organizarán conforme á las prescripciones de nuestro código fundamental, porque en los Estados no se pulsan los tropiezos y dificultades que en México parecen insuperables.

Las alcabalas, que dejaron de existir en algunos Estados porque cumplieron con un precepto constitucional, fueron restablecidas mas tarde por el gobierno general en uso de sus muy amplias facultades; y cualquiera ley que dicten los Estados en materia de hacienda, encontrará siempre inconvenientes; porque hasta ahora son libres y soberanos en todo lo relativo á su régimen interior; menos en lo principal, que es disponer de su hacienda. Los Estados que establecieron las contribuciones directas, no volvieron á acordarse del odioso sistema de alcabalas, y consignaron un buen precedente; demostraron con hechos que es posible dar cumplimiento al artículo 124 de la cons-

titucion federal, y que es realizable el magnifico sistema que algunos tienen por utopia, y consiste en fijar un solo impuesto directo.

La creacion de papel-moñeda es en México una necesidad que todos generalmente reconocen, y podrían servir en parte á este objeto los bonos, que inicio emitan los Estados, para verificar el pago del contingente que se les asigne.

Si es admitido á discusion el proyecto de ley que tengo el honor de presentar, desarrollaré en el curso del debate todo mi pensamiento en esta grave materia, cuando la comision dictamine lo que crea á su juicio conveniente.

#### PROYECTO DE LEY.

Art. 1º La ley sobre clasificacion de rentas expedida en 12 de setiembre de 1857, queda reformada y adicionada en los términos que se expresan en los artículos siguientes.

Art. 2º Son rentas, contribuciones y bienes generales:

I. Los derechos de importacion, exportacion, toneladas, pilotaje y anclaje, fero y mejoras materiales, internacion y amortizacion, establecidos por la Ordenanza general de aduanas marítimas y leyes subsecuentes.

II. Todos los ingresos que por cualquier título hubiere en las aduanas marítimas y fronterizas, y los que en lo sucesivo determinen nuevas leyes ó disposiciones; comprendiendo los derechos que cause la extraccion de maderas, los que á su importacion deba pagar el tabaco extranjero, los de circulacion de moneda y los de contrarregistro, que á los dos meses de la publicacion de esta ley han de pagarse íntegros en los puertos y fronteras.

III. Los productos del papel sellado en toda la república.

IV. Los productos de las casas de moneda.

V. Los de los arrendamientos, ventas ó explotaciones de los terrenos baldíos en toda la república.

VI. Los del arrendamiento, venta ó explotacion de las guaneras.

VII. Los derechos que se impongan por la pesca de perla, ballena, núa, lobo marino y demas objetos de esta clase de pesca.

VIII. Los réditos y capitales que por cualquier título se adeuden al erario.

IX. Los créditos activos de las rentas y fondos pertenecientes al gobierno general.

X. Los productos del correo.

XI. Los derechos sobre títulos, privilegios y patentes de invencion.

XII. Las rentas del Distrito federal que en la actualidad se aplican á gastos generales, y los derechos de los oficios de escribanos públicos, vendibles y renunciabiles, que se cobren en el mismo Distrito, mientras no se erija el Estado del Valle.

XIII. Las rentas del territorio de la Baja California, y los derechos de los oficios públicos de escribanos, vendibles y renunciabiles, que se cobren en el expresado territorio.

XIV. El derecho de fortificacion que se cobra en Veracruz.

XV. Los castillos y fortalezas, las ciudadelas, almacenes, cuarteles y maestranzas de artillería de propiedad nacional; los palacios, casas de correos y de moneda, los ensayes, los edificios que sirvieron de fábricas y oficinas del tabaco, los en que están situadas las oficinas del gobierno general, los de los colegios, casas de caridad y beneficencia, de correccion y prisiones, cuando los propios edificios sean de propiedad nacional, por compra, donacion, ó cualquiera otro título traslativo de dominio.

XVI. Los bosques y parques que no sean de propiedad particular, las islas y playas y los puertos, radas, ensenadas, bahías, vados, rios, lagunas y caidas de agua, sin perjuicio de observarse las leyes vigentes respecto al uso que á los particulares les esté permitido hacer de esos bienes.

XVII. Los buques de guerra, guardacostas, trasportes y demas embarcaciones del servicio nacional.

XVIII. Los derechos que tenga la nacion en las empresas de banco, caminos de fierro ó cualquiera otra empresa mercantil, segun los contratos respectivos.

XIX. Los bienes mostrencos que haya en la Baja California, y los que tambien hubiere en el Distrito, mientras no se erija el Estado del Valle.

XX. La parte que conforme á las leyes corresponde al erario en el descubrimiento de tesoros ocultos en la Baja California, y en el Distrito hasta que sea erigido en Estado.

XXI. El contingente de los Estados.

XXII. Las demas rentas que se establezcan por leyes generales en el sentido de esta ley.

Art. 3º Son contribuciones, rentas y bienes de los Estados:

I. Todas y todos los que comprende el art. 3º de la ley sobre clasificacion de rentas, expedida en 12 de Setiembre de 57.

II. Los derechos, bienes y productos de que tratan las fracciones 3ª, 4ª, 6ª, 11, 13, 16, 18, 22, 23 y 31 del art. 2º de la expresada ley de 12 de Setiembre de 57.

III. Las demas contribuciones que actualmente se recaudan en los Estados y que no estén comprendidas en el art. 2º de esta ley.

Art. 4º El gobierno general pasará al soberano congreso, á los quince dias de publicada la presente ley, los datos necesarios, á fin de que éste asigne á los Estados el contingente con que cada uno deba contribuir con arreglo á las rentas que disfrute.

Art. 5º Los Estados aceptarán bonos, que pagarán por mensualidades, por el contingente que se les imponga; estos bonos serán admitidos como efectivo por su valor en todas las oficinas de los Estados, á las que corresponda el pago por los bonos que hubieren emitido; sin que por ningun motivo ni bajo pretexto alguno, puedan rehusar su admision como efectivo en toda clase de impuestos.

Art. 6º En caso de que alguno de los Estados no pague á su vencimiento los bonos, el juez de distrito ó de circuito, embargará de oficio en el acto las rentas del Estado que no haya cubierto su adeudo, y hará efectivo el pago al tenedor de bono ó bonos, exigiendo un 25 p<sup>o</sup> al referido Estado, como indemnizacion por perjuicios ocasionados. Este recargo pertenece al tenedor de los bonos por quien se haya efectuado el embargo, y lo recibirá juntamente con el valor de los bonos.

Art. 7º Para verificar el embargo, bastará que presentado el bono por el juez de distrito ó de circuito, á la tesorería ó administracion principal de rentas del Estado respectivo, no efectúe esta el pago en el acto de la presentacion del documento indicado.

Art. 8º Al asignar el congreso á los Estados el contingente que deberán satisfacer, determinará tambien la cantidad que se ha de invertir, en conservacion y apertura de caminos generales y canales y en mejoras materiales.

Art. 9º El gobierno general, únicamente con autorizacion del congreso, podrá negociar en circunstancias graves los bonos de que trata esta ley, de plazo no cumplido.

Art. 10 Los administradores de papel sellado serán los encargados de recibir los productos que debe percibir el erario federal en los Estados. Quedan, por lo tanto, suprimidas las gefaturas de hacienda.

Art. 11 A los seis meses de publicada la presente ley, quedarán abolidas las alcabalas y aduanas interiores en toda la república; y los Estados formarán su hacienda para la expresada fecha, teniendo en cuenta la cantidad que deben entregar por contingente al erario federal.

Art. 12. La presente ley comenzará á regir en toda la república á los tres meses de su publicacion en esta capital.

Salon de sesiones.—México, Enero 31 de 1868.—*Elorduy*.

Primera lectura.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta.

SESION DEL DIA 6 DE FEBRERO DE 1868.

*Presidencia del C. Valle.*

A los tres cuartos para las dos de la tarde, y con 105 diputados presentes, comenzó la sesion.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, la secretaría dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de la guerra, remitiendo la lista de las viudas y huérfanos que ha rehabilitado.

Al diputado que promovió el negocio. Del ministerio de fomento, remitiendo un ocursio de D. N. Rodriguez, quien solicitó que se considere entre las profesiones que necesitan título, la de contabilidad.

A la comision de instruccion pública. De la legislatura de Coahuila, pidiendo se decrete la confirmacion de su soberanía como Estado.

A la comision de puntos constitucionales. De la legislatura de Durango, iniciando la derogacion de la ley de clasificacion de rentas.

A la 1.ª comision de hacienda. De la de Tamaulipas pidiendo lo mismo. A la misma comision.

De la propia legislatura, pidiendo se deje á los Estados el cuidado de los caminos, y se señalen fondos para este fin.

A la comision de industria. De la legislatura de Coahuila, remitiendo

un decreto sobre reposicion de algunos caminos.

A la comision de puntos constitucionales. De la misma legislatura, mandando un decreto que deroga las alcabalas.

A la propia comision.

Del juez de distrito de San Luis, preguntando si puede seguir ejerciendo las facultades de fiscal de circuito que se abrogó el gobierno en virtud de las facultades extraordinarias.

A la 1.ª comision de justicia. De la legislatura de Querétaro, pidiendo la derogacion del 25 p<sup>o</sup>.

A la 1.ª comision de hacienda. De la misma legislatura, secundando la iniciativa de Zacatecas, pidiendo la derogacion de la ley de clasificacion de rentas.

A la 1.ª comision de hacienda. Del ministerio de hacienda, informando que no ha dado ley ni disposicion ninguna, para que en Chihuahua y en Durango se pague á los mineros la plata de patio á 11 dineros en vez de á 12, y que pide mejores informes para remitirlos.

Al diputado que promovió el negocio. Del ministerio de la guerra, transcribiendo el oficio que dirigió al ministerio de relaciones, en que informa sobre los presos de Ulúa. Dice que pidió informes al comandante militar de Veracruz, quien manifiesta que existen los que están en la lista que acompaña, y fueron mandados por el gobierno del Distrito.

Al diputado que promovió el negocio. Del ministerio de hacienda, remitiendo sin observaciones el proyecto de decreto que concede una pensión á los huérfanos y á la viuda del C. Arriaga, Ponciar.

Se reserva para votarlo. Se dió cuenta con un dictámen de la comision de poderes, que consulta se apruebe la credencial del C. Darío Balandrano, diputado por Tamaulipas.

Se aprobó; y habiendo hecho el C. Balandrano la protesta de ley, tomó asiento en el salon.

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de gobernacion, remitiendo sin observaciones el proyecto de decreto que ordena se inscriba en el salon de sesiones del congreso, el nombre del C. general Juan Alvarez.

Se reservó para votarlo. Se leyó una exposicion de los comerciantes de Colima, en que se quejan de que el gobierno de Jalisco ha decretado impuestos exorbitantes.

Habiéndole hecho suya la diputacion de Colima, pasó á las comisiones de puntos constitucionales y segunda de hacienda.

Los CC. Mario Esquivel, Avila E., Barranta J, y otros, presentaron el siguiente proyecto de ley:

SEÑOR.—Si pasamos someramente por las páginas de nuestro ser político, que tan alto ha levantado el honor nacional sobre las calumnias de que ha sido víctima por la mayor parte de la prensa extranjera, desde luego encontraremos la rapidez de nuestra marcha por las sendas escabrosas del progreso y de la civilizacion del siglo por donde atravesamos, avanzados hasta un punto casi fabuloso; pero tambien sentiremos el deseo vehemente de llenar diversos huecos que han quedado en esa vida de accion con que se caracterizan los pueblos que aman la libertad y el bienestar, como condiciones necesarias para establecerse en las sociedades del mundo civilizado.

La série poco interrumpida de revueltas militares, en que por consecuencia precisa debiamos envolvernos al operar un cambio tan diametralmente opuesto á los hábitos, costumbres y preocupaciones de nuestra educacion colonial, si educacion puede llamarse, han absorbido la atencion nacional y la de los muy pocos gobiernos patriotas que han podido ó han querido aprovechar los intervalos de sosiego para dedicar su accion paternal en provecho de los pueblos; y quizá por tan favorables precedentes, no será mucho de extrañarse el no haber llenado todavía en algunas partes el vasto plan de reformas sociales, políticas y administrativas por donde marchamos hace mas de diez años, bajo los casi insuperables obstáculos que han alzado de por medio los intereses opuestos de la faccion retrógrada cleromilitar, que por tanto tiempo ha derramado en nuestra infortunada patria, la miseria, el luto, le sangre, el exterminio; y sobre todo, creado y fomentado la desunion del gran partido liberal, como el mejor medio de explotacion para el fin de sus extraviadas tendencias.

Hay reformas en que se siente una necesidad imperiosa, y quizá apremiante en su establecimiento y en su ejecucion. Tales son las que afectan mas directamente á las sociedades que, animadas por la conciencia de un deber imprescindible, se han impuesto el de consagrarse por entero á promover y plantear cuanto tienda á perpetuar la prosperidad y bienestar de la generalidad